



EL PROCESO SEGUIDO A LOS CONSPIRADORES DE VALLADOLID EN 1809

Rafael ESTRADA MICHEL*

SUMARIO: I. *Contexto histórico*. II. *Desarrollo del proceso. Obsesión por la verdad*. III. *La paz perdida entre blancos*. IV. *Composición episco-virreinal*. V. *Bibliografía y fuentes*.

I. CONTEXTO HISTÓRICO

La conspiración insurgente descubierta en Valladolid de Michoacán a fines de 1809 surgió en un entorno de enormes complicaciones para la monarquía española, dado que uno de sus pilares, el peninsular, se hallaba invadido por los ejércitos de Napoleón Bonaparte, supuesto amigable componedor que hacia la mitad de 1808 había arrancado a la inepta dinastía Borbón las abdicaciones bayonesas que abrieron el paso al trono a José I, hermano del emperador de los franceses.

Con la España europea inmersa en un decidido proceso de resistencia hacia el invasor, orquestado por diversas Juntas Provinciales que proclamaban la reasunción de la soberanía perdida, en el periplo julio-septiembre de 1808 el Ayuntamiento de la ciudad de México experimentó una vía legalista para la obtención de la autonomía necesaria para enfrentar un eventual cruce atlántico por parte del impío francés. Los regidores y síndicos de la ciudad “cabeza de estos reinos” se encontraban convencidos de la necesidad de no reconocer más autoridad española que la persona del deseado rey don Fernando VII, preso de Napoleón en Valençay.

Este obsesivo fernandismo excluía, por supuesto, a las Juntas de Asturias y Sevilla que exigían a las Indias el reconocimiento de su capitalidad

* Escuela Libre de Derecho.

en el proceso que Guerra ha llamado “de las revoluciones hispánicas”. El cabildo de la capital novohispana, actuando coordinadamente con el virrey José de Iturrigaray, instrumentó un bien ordenado esquema de alegatos a favor de la autonomía transitoria de la Nueva España y de la inmediata reunión de un Congreso de las ciudades del reino. No tardaron en ser reprimidos por las potestades “gachupinas” que dominaban la Real Audiencia, el arzobispado y el comercio. De la mano del gremio mercantil, los peninsulares depusieron al virrey el 15 de septiembre de 1808 y lograron el encarcelamiento de varios líderes del movimiento criollo. Se trató de un agravio que los americanos no olvidarían nunca, y que abrió las puertas a la insurgencia de corte independentista.

El agravio consistió, ante todo, en el diverso tratamiento que se brindaba a las provincias americanas de la monarquía, que supuestamente se hallaban en pie de igualdad respecto de sus pares europeas pero a las que se había negado la vía juntista para la implementación de sus propias revoluciones de corte liberal. Si en Europa la defensa de Fernando VII se entendía como una defensa de la nación, en América se traducía en delito de alta traición. Comenzaba a quedar claro que el pilar indiano de la monarquía quedaría fuera de la definitiva nación española decimonónica.¹

Las Juntas de las provincias peninsulares terminarían por converger en una Junta Central y, más tarde, en una Regencia. Ambas instancias poseerían la pretensión de gobernar la totalidad de la monarquía en nombre del rey cautivo. En Valladolid las tensiones entre criollos y “gachupines”, así como los agravios acumulados, las vanidades encendidas y la discriminación injustificada, causarían una serie de crípticas reuniones que serían investigadas y perseguidas como conspirativas a partir de diciembre de 1809.

II. DESARROLLO DEL PROCESO. OBSESIÓN POR LA VERDAD

Analizaremos en el mencionado contexto que rebasa, con mucho, lo estrictamente procesal, el *Cuaderno tercero de la causa instruida en Valladolid contra las personas que prepararon allí un movimiento revolu-*

¹ Portillo Valdés, J. M., “Crisis de la Monarquía y necesidad de la Constitución”, en Lorente, M. (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Escuela Judicial, 2007, p. 120.

cionario en favor de la Independencia, como lo intitula Genaro García, datándolo entre el 21 de diciembre de 1809 y el 4 de mayo de 1810.²

Lo primero que debe destacarse es el carácter marcadamente inquisitivo, típico del proceso penal en el Antiguo Régimen, que reviste la causa.³ Una inquisición que, como método indagatorio, se confía a un letrado, el teniente intendente interino de la provincia de Valladolid de Michoacán, en el reino de la Nueva España. La garantía de los derechos humanos, aun estando ya en el horizonte ideológico,⁴ se halla lejos de concreciones operativas.

Poseía el intendente de provincia la facultad de ejercer las potestades de Guerra, Gobierno, Hacienda y Justicia dentro del territorio de su competencia intencional.⁵ Así las cosas, no debe extrañar que a un funcionario que hoy pasaría por administrativo se le haya encargado no sólo la investigación sino el enjuiciamiento de las conductas que, según revelaciones de terceros, podían constituir delitos en contra de la soberanía del rey, sí, pero también de la nación española que se abría paso en medio del contexto difícilísimo que se abrió para Occidente a partir de la Revolución jacobina de 1789.

El intendente-inquisidor don José Alonso Terán, que ejercía el cargo a título interino, recibió el 21 de diciembre del año nueve la denuncia que formuló “un eclesiástico de carácter y respeto, que desea se oculte su nombre, si absolutamente no fuere preciso saberse” acusando al capitán

² García, G., *Documentos históricos mexicanos*, México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1985, t. I, pp. 253-471.

³ Véase Tomás y Valiente, F., *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969; Cavallero, R. J., *Justicia inquisitorial*, Buenos Aires, Ariel Historia, 2003; Ávila Martel, A. de, *Aspectos del Derecho Penal Indiano*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1946.

⁴ González, M.F., “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la guerra de Independencia” en Ortiz, J. y Terrones, M.E. (coords.), *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Instituto Mora, 2009, pp. 57-94.

⁵ Icaza, F. de, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias (1492-1898)*, México, Escuela Libre de Derecho-Porrúa, 2008, p. 315. Las Cortes de Cádiz se encargarán de repartir potestades y quitarán a los intendentes las funciones jurisdiccionales. Véase *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias que dieron principio el 24 de setiembre de 1810, y terminaron el 20 de setiembre de 1813*, Madrid, Imprenta de J.A. García, 1870, sesiones del 26 de octubre de 1812 y ss., t. V, pp. 3883-3911.

de milicias José María García Obeso, al alferez de la Corona Mariano Michelena, a su hermano, el licenciado Nicolás Michelena y al subdelegado intendencial en Pátzcuaro, José María Abarca, de encabezar un movimiento de “sublevación” que implicaba la movilización de tropas y pueblos michoacanos para oponerse al gobierno gachupín. Hablaba el eclesiástico de oídas, pues quien había platicado con García Obeso había sido “un tal Páramo, padre del sochantre de Catedral, a quien tiene por hombre de verdad y probidad”. Esta denuncia, junto con una “esquela que se agrega rubricada, que en penitencia se entregó a un eclesiástico”, bastó para que el intendente interino en funciones de inquisidor procediera a ordenar el prendimiento de los denunciados y su traslado al Convento del Carmen, quedando el capitán y el alferez “separados y sin comunicación, como reos de Estado”.

Rezaba la referida esquela que el firmante había escuchado a dos “sujetos” hablando de:

la sublevación que quería haber en este lugar entre criollos y gachupines, queriendo los criollos despachar a todos los gachupines, exceptuando los eclesiásticos, a España, y en caso de resistencia, acabarlos, y estos matar a los criollos, que para esto había casas de asamblea, que eran la del capitán García y la de don Mariano Michelena, otra de gachupines, que era la de Palacios.

En otro gesto de inocultable tufo inquisitivo, mandó Terán recoger “de los reos de esta causa los papeles que tengan en su poder y llaves de los que se hallen en sus casas”. Como tendremos oportunidad de apreciar según avancemos en el análisis del proceso, un factor de suma importancia para la cristalización de los esfuerzos investigativos se hallaba constituido por la recolección y el análisis de los más diversos tipos de documentos —libros incluidos— puesto que la justicia del régimen antiguo conllevaba la pretensión, acaso ilusa, de encontrar la verdad, incluyendo por supuesto la verdad de los pensamientos de los procesados, entendiéndose que la correspondencia y la biblioteca podían contribuir a generar un grado de convicción siempre mayor.

La “casa de Palacios” volvió a salir a flote con ocasión de la declaración del bachiller Rafael Anaya, subdiácono del obispado vallisoletano, quien aseguró haber escuchado a un don Gregorio Baca afirmar que en casa de don Francisco Palacios se reunían juntas en las que se trataba

un eventual asesinato de “toda gente blanca criolla”, así como de “hacer alianza con la plebe para sostener el reino. Anaya se refirió también a las juntas que conocía se efectuaban en las casas de García Obeso y de Michelena.

En otro gesto arquetípico de la justicia borbónica, la declaración de Anaya en contra de los potenciales homicidas de españoles americanos no fue suficiente para provocar en contra de Palacios prisión preventiva alguna. En cambio, una críptica carta hallada entre las cosas de don Nicolás de Michelena fue suficiente para que al firmante Camilo Camacho, administrador de la hacienda de San Bartolo, se le ordenase “prisión prontísima y efectiva... en el mejor servicio de Dios y del Rey Nuestro Señor don Fernando VII”.

El carácter selectivo de la búsqueda de la verdad puede explicarse en razón de la urgente necesidad de extirpar los brotes de rebelión que entre los novohispanos parecían surgir día a día. Potenciaba, sin embargo, el descontento criollo, y el temor a una guerra de exterminio encabezada por los peninsulares, de quienes sospechaban los americanos un excesivo celo pronapoleónico, afrancesado e impío, no abonaba a favor de una paz duradera. Sorprende por tanto la debilidad en el actuar de la autoridad intencional, que debe de haber estado enfrentando un fuerte cúmulo de presiones venido desde allende el Atlántico.

El 22 de diciembre se produjo ante Terán una interesante declaración que Mariano Michelena no olvidará en su conducta política futura: la de don Agustín de Iturbide, teniente del Regimiento de infantería provincial de Valladolid, a quien “se le recibió juramento que hizo por la Cruz de su espada y bajo la palabra de honor”. Iturbide afirmó haber visitado el 21 “a los tres cuartos para las doce de la mañana”, la casa del capitán García Obeso, en cuya sala halló a José Antonio Uruga, cura de Maravatío, a Francisco y Mariano Chávez, a José del Villar y a José Antonio Morrás, pareciéndole “que habían variado de semblante luego que vieron al declarante”.

En tono de broma, Iturbide les preguntó si estaban tratando algún punto importante que le obligara a salir de la sala. Aseguraron que no, pero fueron saliendo sigilosamente uno a uno, hasta que el teniente se quedó solo con Uruga. En un cuarto contiguo, Iturbide volvió a ver a todos reunidos con García Obeso, y se despidió de ellos en general, saliendo de la casa en compañía de Uruga, quien lo acompañó hasta la casa de su

padre, don José Joaquín de Iturbide, conocido vecino de la ciudad nacido en España (don Agustín, como se sabe, era criollo).

Apenas bajando las escaleras de la casa de García Obeso, se encontraron Uruga e Iturbide a los hermanos Michelena, quienes mostraron gran interés en platicar con Uruga. Habiéndose despedido de ellos, preguntó el teniente al cura si era la cabeza del partido puesto que “todos tenían asunto con él”. Contestó Uruga que en absoluto, “que Dios lo librase, que por ello mismo se separaba de allí”. Quedaba muy claro que el cura de Maravatío se había referido a los propósitos sediciosos de sus compañeros.

Agustín de Iturbide había hundido a los conspiradores. Con el tiempo rechazará la banda de teniente general de la insurgencia que le ofreció el cura don Miguel Hidalgo. Ascendido al grado de coronel en el ejército realista, se comportará como cruel azote de los insurrectos. En 1821 halló el momento propicio para lograr la Independencia casi sin derramamiento de sangre, proclamó en Iguala el Plan de las Tres Garantías y suscribió con el Jefe político Juan O'Donojú los tratados de Córdoba, con los que creó el Imperio Mexicano. Habiendo aceptado la corona del mismo, enfrentó la férrea oposición de personajes como Mariano Michelena (que en 1820 alcanzó una curul en las Cortes de la Monarquía española, desde la cual siguió pugnando por la Independencia mexicana) y Servando Teresa de Mier quien en su *Historia de la revolución de Nueva España* lo había llamado “animal de las Indias”. Iturbide murió fusilado por los mexicanos en 1824.

Como es adivinable, todos los mezclados en la declaración de Iturbide recibieron citación para comparecer ante el intendente interino. El 23 José del Villar declaró que él y sus compañeros “formaban el Plan de que si llegase a rendirse España al enemigo, admitirían una independencia con arreglo al último decreto del señor D. Fernando VII, esto es, una Junta de Regencia conforme a las Leyes de Partida, en el caso de que no viniese alguno de la familia del señor D. Fernando VII”.

El rey había, en efecto, ordenado que no se reconociera a más Juntas que aquellas que él mismo estableciese. La cuestión había salido a flote durante los acontecimientos del año ocho en el cabildo capitalino, cuando los criollos cuestionaron duramente la legitimidad de las Juntas peninsulares, creaciones espontáneas de los pueblos. Resulta por demás interesante observar cómo del Villar tiene una idea muy clara acerca de la naturaleza regnícola de la Nueva España: la entendía como un reino incorporado a la Corona de Castilla que gozaba del derecho a nombrar

una Junta de Regencia durante los periodos de ausencia del rey legítimo. De hecho la princesa del Brasil, Carlota Joaquina de Borbón, estuvo a punto de asumir el gobierno de la Monarquía trasladándose a la ciudad de México en tiempos de las Cortes de Cádiz.

Otro michoacano, Romualdo Carnero, sufrirá prisión en el convento de San Agustín a resultas de la denuncia recibida por el intendente en el sentido de habersele escuchado decir, con una espada en la mano, que “el licenciado nos anda instando para que no perdamos tiempo, que ahora es ocasión de coger las armas en los cuarteles que están solos, y los soldados andan de patrulla”. La característica, por anónima, denuncia propia de la justicia inquisitiva volverá a funcionar para que el intendente letrado caiga en la cuenta de que García Obeso y Mariano Michelena, por problemas que alcanzaron a percibir antes de poner en ejecución el plan, decidieron echar marcha atrás, llegando el propio don Mariano a quemar el programa a la vista del denunciante anónimo.

Los autos no son claros en cuanto a la motivación para la orden de prendimiento dictada el día de Nochebuena en contra del licenciado José Antonio Soto. En cualquier caso, es interesante observar cómo, hallándose Soto ausente de Valladolid, libra Terán: “cuatro exhortos por los cuatro vientos y otros al alcalde ordinario de la ciudad de México” para la aprehensión del vecino, que luce como una pieza importante en el rompecabezas de la conspiración. Dionisio Borja dirá haber oído que “él y otros querían matar a los gachupines”.

La existencia de una conspiración juntista en la capital de Michoacán había quedado acreditada para el intendente tras un par de días de interrogatorios, denuncias, inquisiciones y aprehensiones. Tocaba ahora preocuparse por las consecuencias sociales y políticas que el frustrado movimiento pudiera haber ocasionado.

III. LA PAZ PERDIDA ENTRE BLANCOS

Hasta aquí hemos observado cómo el pánico a ser exterminados y el rechazo a ser discriminados en el ejercicio de los derechos nacionales constituían los dos principales móviles para la conducta de los criollos vallisoletanos. Nos corresponde adentrarnos en los autos del proceso para contemplar cómo una de las facciones enfrentadas en el complicadísimo contexto de la monarquía invadida va a tratar de utilizar a la tres veces secular República de indios para la consecución de sus fines.

De las declaraciones rendidas por Bernardo Plan y Escoto, María Inés García, José María Berrospe, indio principal de San Juan, José Hermenegildo Berrospe, Francisco Antonino Morales, Cecilio Padilla, Juana María del Carmen Elvira y José Camilo Hernández, gobernador de los siete pueblos de la ciudad, resulta bien a las claras que el fiscal de cruzada Pedro Rosales había pretendido juntar a los pueblos o barrios indígenas, por orden de García Obeso, para adherirlos al movimiento juntista.

Rosales, indio cacique, declaró de igual forma que el capitán García Obeso le ordenó reunir el día 21, a las diez de la mañana, a los indígenas que tuviera a su disposición porque “estos gachupines nos quieren aquí, nosotros somos indianos indios, todos somos unos, yo también soy indiano”. La indicación del militar criollo nos permite observar el imaginario de solidaridad americana que meses después guiará al cura Miguel Hidalgo en una insurrección, ahora sí efectiva, a un tiempo criolla e indígena. Si se le analiza con detenimiento se caerá en la cuenta de que la idea conduciría inevitablemente a la Independencia, pues el concepto de “reino” que guiaba a las élites novohispanas excluía ya al elemento peninsular, sospechoso de impiedad afrancesada y de planes genocidas.

Rosales obró en consecuencia, comunicándose con las autoridades de las parcialidades indígenas, sólo para que García cancelara la operación y le indicara que los indios “ya no se necesitan para nada”. La declaración de Rosales reforzó en Terán dos convicciones: la de que los criollos planeaban realizar una insurrección militar en toda forma y la de que la misma había sido cancelada por problemas en la operación que el patzcuareño Abarca habría sido el primero en señalar.

En este momento se integra a los autos del procedimiento una curiosa carta, de las muchas que en tenor semejante se escribirán durante la guerra de Independencia, en la que Miguel Ignacio Villalobos se queja, desde Uruapan, por el trato dado a un sacerdote que, en Pátzcuaro, fue “con compañía de soldados, preso y avergonzado”. El destinatario de la misiva era el mismísimo virrey arzobispo Francisco Javier de Lizana y Beaumont, a quien Villalobos no dejaba de recordar que “las inquietudes de los reinos no han cesado desde la expatriación de aquellos ilustres varones, de aquellos sacerdotes santos de la Compañía de Jesús”, así como “que la Francia ha llegado a lo sumo de las infelicidades por el desprecio al sacerdocio y por el ultraje a los templos materiales y vivos del Señor”.

Sin dejar de reconocer que el clérigo patzcuareño podría haber cometido delitos en contra del rey y de la nación, lo que Villalobos parece

alegar es el privilegio del fuero eclesiástico tal como se explicaba en la tercera parte de la *Curia Filipica*,⁶ aunque se olvidaba de que la propia *Curia* señalaba que “el clérigo conspirado contra el Rey o contra el Reino, ejercitando tumultos y moviendo gente armada contra su persona o estado, puede ser castigado por el juez secular, sin que proceda actual degradación”.⁷ El tema de la degradación previa no fue resuelto a cabalidad ni siquiera por Hevia y Bolaños, y se mantendría en todo su polémico vigor durante la guerra mexicana, tan proclive a las figuras de curas insurgentes.⁸

La ruptura presente en la república de españoles entre americanos y europeos, detonada con los sucesos capitalinos del año ocho, había implicado la prisión de varios clérigos, incluyendo al limeño Melchor de Talamantes, que de hecho moriría recluido en San Juan de Ulúa.⁹ No debe extrañar que el tema levante ámpula en las actuaciones judiciales que acompañaron a los alzamientos subversivos, sobre todo a partir de 1810, año que se inaugura con la declaración de Anastasio Plancarte ante el intendente interino.

Plancarte había sido citado en autos como dicente en el sentido de que los europeos se ejercitaban en armas en una casa vacía situada frente al mirador del conde de Sierragorda. El declarante negó los hechos, así como saber si europeos o americanos se reunían con fines sedicentes, pero debe destacarse una vez más lo marcadamente inquisitivo que resultaba el desenvolvimiento de la causa, por cuanto las pesquisas se realizaban una y otra vez sin hallarse de por medio una parte acusadora que, por lo demás, no era desconocida en el ordenamiento español a principios del siglo XIX.

El orden público en el sentido tardoborbónico había hecho su irresistible aparición, y por ello es que la figura del denunciante se sobrepone a la del acusador:

⁶ Hevia y Bolaños, J., *Curia Philipica*, III, parágrafos 1 y 2. Cito por la reimpresión madrileña de Ramón Ruiz en la imprenta de Ulloa, 1790.

⁷ *Curia...*, cit. III, parágrafo 3, núm. 23.

⁸ Ibarra Palafox, F., *Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, México, UNAM, Facultad de Derecho-Porrúa, 2003, Herrejón Peredo, C., *Los procesos de Morelos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985.

⁹ Talamantes, M. de, *Escritos póstumos 1808*, edición de H.C. Hernández Silva y J.M. Pérez Zevallos, México, Gobierno del Distrito Federal-UAM-CIESAS, 2009.

... acusador es el que propone el delito del delincuente delante del juez, *para tomar de él venganza*, acusándole y pidiéndole que le condenen en las penas de él, según una Ley de Partida. Denunciador es el que manifiesta el delito del delincuente al Juez, *no para tomar de él venganza*, sino para apercibirle de él, sin pedir que se le condene en las penas ni obligarse a probar, porque pidiéndolo u obligándose a ello es acusador, conforme otra de Partida y su glosa Gregoriana. Y difieren en que el acusador es obligado a seguir y probar la acusación, según unas Leyes de Partida, mas no el denunciador la denunciación, según otra Ley de ella.¹⁰

Hay que reparar en la forma en que las antiquísimas categorías procesales se aplican a la nueva realidad política: para *vengarse*, la nación española, que poco después será declarada “soberana” por las Cortes de Cádiz, *acusaba* a los conspiradores a través del intendente, con base en *denuncias* que las más de las veces no eran más que simples declaraciones o testimonios de oídas.

La cantidad de denunciadores en la causa de 1809 es enorme, y notoria la facilidad con la que se libran de cualquier obligación probatoria o de seguimiento, por cuanto que las cargas se hallan todas del lado del juez que instruye el proceso: “pesquisa quiere decir diligente inquisición, que es una legítima investigación que hace el juez de oficio, para inquirir y saber los delitos que se cometen y castigarlos, lo cual por todas vías y maneras debe procurar, como se dice en una Ley de Partida”.¹¹ Como hemos podido apreciar, bastaba con una simple mención en alguna de las fojas de la instrucción para que cualquier persona (sobre todo tratándose de americanos) fuese obligada a comparecer y, en ocasiones, fuese sometida a inmediata prisión:

... recibida la sumaria información, resultando de ella culpa contra los culpables, *por cualquiera presunción, o prueba, aunque sea por un testigo menos idóneo*, el juez procede luego a prisión suya y secuestro de sus bienes, en caso que en el delito puede haber confiscación de ellos o pena pecuniaria, sin ser necesario para ello citación suya, por el riesgo de la fuga.¹²

El licenciado Francisco de la Concha Castañeda, cura del sagrario de la Catedral vallisoletana, afirmó ante Terán haberse enterado de las ame-

¹⁰ *Curia...*, cit., III, 8, 1. Los destacados son míos.

¹¹ *Ibidem*, III, 10, 1.

¹² *Ibidem*, III, 11, 1 (los destacados son míos).

nazas de revolución desde el 14 de diciembre: “porque se le informó que la noche anterior había recibido el alférez don Mariano Michelena, al llegar a su casa, por una persona en quien no reparó, una esquila anónima en que se le decía que guardase su vida porque querían quitársela los europeos”. Sabía de la Concha que “la etiqueta entre criollos y gachupines había llegado a términos de rompimiento” y que:

... los criollos tenían formado el plan de defender este reino a favor del Rey y de sus sucesores contra los franceses o los ingleses, porque se habían impresionado vivamente, sin que nadie pudiese rebajarlos de este concepto, de que la Península ciertamente sucumbía (algunos decían que ya había sucumbido) y que la Junta Central capitularía, entregando este reino a una de las dos Naciones insinuadas, para cuyo caso tenían por sospechosos a todos los gachupines.

La declaración del sacerdote es interesantísima, pues pone de manifiesto el sentimiento americano en el sentido de que los defensores peninsulares de Fernando VII, aglutinados en una Junta Central que recibía auxilios ingleses, podrían llegar a disponer del reino de la Nueva España (que se veía a sí mismo como el más rico de la Monarquía) para continuar recibiendo el apoyo de los herejes anglicanos. Por el lado afrancesado, se sabe ya lo que los criollos temían. Urgía tomar las providencias necesarias al efecto de mantener el reino para la casa de Borbón, para lo cual en “México, Guanajuato, Querétaro y Celaya había la misma disposición que aquí”, si bien le parece al declarante que:

... la plebe está bien subordinada a la Justicia, aunque comete sus delitos, como sucede en todas partes, los cuales se castigan por el orden que prescriben las leyes, sin saber que haya dejado alguno de castigarse, aunque también le parece que esta ciudad (Valladolid) es uno de los lugares más relajados en materia de ebriedad y de lascivia.

Los sacerdotes que comparecen ante el intendente interino lo hacen jurando *in verbo sacerdotis tacto pectore et Corona*, y su comparecencia se deriva generalmente de las citas que sus nombres recibían en previas fojas de la causa. Es el caso del bachiller Pablo Vargas, quien el 3 de enero afirma haber curioseado en la plaza del convento del Carmen el día de la aprehensión de los conspiradores, y haber oído que “en casa de don Francisco Palacios se juntaban varios europeos, entre ellos don Antonio Anaya, don Manuel Abascal, don Francisco Sierra y otro que siempre le acompaña y

no sabe cómo se llama, y que de la misma manera ha oído decir, sin saber a quién, que trataban de levantarse contra los criollos”. Los testimonios de oídas en torno a la existencia de la junta anticriollista resultan unívocos a esta altura del proceso. El orden público (esto es, las instrucciones que llegaban desde España o desde México), también luce transparente: no se actuará en contra de los europeos pues son ellos quienes pueden resolver los problemas con un golpe de fuerza, como ocurrió en 1808. La nación española corre hacia su definición estrictamente peninsular, como no tardará en comprobarse a todo lo ancho de la monarquía.

Con la declaración del herrero José Antonio Cortés, las intenciones criollas alcanzaron una inequívoca imagen violenta. Afirmó Cortés que a mediados de diciembre:

llegó a su casa un sargento de los verdes, cuyo nombre es don Ignacio y el apellido tiene duda si es Montero... le dijo el referido don Ignacio que estaba malo el cuento, porque puede perderse la fe, porque los gachupines dicen que quieren matar a todos los criollos y dejar solo a los indios para su servicio; a lo cual le respondió el exponente que él moriría por Dios, pero que lo sentía por su mujer y sus hijos, que eran chiquitos; y repuso don Ignacio que lo mismo le sucedía a él, porque era un daño muy grande que los inocentes se criaran sin Religión, y que era bueno hacer unos cuantos estoques o cuchillos y cortarles la cabeza a los gachupines.

El tal Montero no llegó a hacerse con los cuchillos —había solicitado cosa de cincuenta o cien— pero Cortés afirmó “que en el último mes de diciembre ha compuesto más armas de fuego que en los anteriores, pertenecientes, las más, a europeos”. La mesa lucía puesta para la guerra civil, que es lo que tendremos entre 1810 y 1820. Terán no parece reparar en ello, pues no actúa en contra de los europeos. Mala estrategia, pues meses después el intendente nombrado por Miguel Hidalgo para sustituir al interino, don José María Anzorena, conducirá las terribles matanzas de españoles que tuvieron lugar en Valladolid entre el 13 y el 18 de noviembre de 1810.¹³

José Ignacio Montero, como se habrá adivinado, será llamado a comparecer. Sargento segundo en el regimiento de Nueva España, niega haber sostenido conversación con el herrero en los términos que Cortés

¹³ Miquel I Vergés, J. M., *Diccionario de insurgentes*, voz “Anzorena, José María”, México, Porrúa, 1980, p. 39.

señaló. Confiesa, con todo, haber expuesto “la voz de que estaban una porción de barcos franceses en Veracruz y que venían a apoderarse de este reino”. La conciencia de la acefalia que sufría la monarquía era clara entre los criollos, y las proyecciones de militares como Michelena o Montero se hallaban cercanas a la exactitud: el 27 de enero del propio año diez el comercio de Cádiz toma el poder sobre los restos de la Junta Central que no tarda en ser sustituida por una Regencia cuya legitimidad será desconocida por casi toda la América hispana, habida cuenta de que la representación de ultramar en su seno es absolutamente dispar.¹⁴ La caída de Andalucía es un hecho y la España legitimista se ve constreñida a refugiarse en el puerto gaditano. En este sentido, Michelena es a diciembre de 1809 lo que Hidalgo a septiembre de 1810.

IV. COMPOSICIÓN EPISCO-VIRREINAL

El arzobispo virrey Lizana no era ajeno a estas realidades y buscaba a toda costa mantener la precaria paz y la unión entre quienes integraban la novohispana república de españoles. Con una prudencia reconocida por todas las facciones, incluyendo al furibundo padre Mier en su ya referida *Historia*, procede a evitar que la gravísima crisis de 1808 se repita en Valladolid. La obsesión inquisitorial de Terán se verá así sustituida por la templanza mediadora del *alter ego* de un rey lejano, cautivo e ignorante de las coyunturas americanas.

Romualdo Carnero jura ante el intendente no saber nada acerca del componente humano de las juntas clandestinas insurgentes y el 6 de enero sale de su prisión en San Agustín. Quedaba, sin embargo, el hecho de que don Mariano Michelena había esbozado un programa juntista que ningún gobierno peninsular había tolerado en parte alguna de las Indias. El administrador de correos del pueblo de Tuxpan, en el partido de Taximaroa, Luis Gonzaga Correa, afirmó que desde agosto de 1809 había recibido por parte de Michelena un plan “puesto en un papel sucio... reducido en sustancia al modo en que se había de formar una Junta Nacional combinada de todos los lugares de la provincia”. Lizana tenía que actuar con sumo cuidado, pues su prurito conciliador podía pasar fácilmente por indebido auxilio a la infidencia.

¹⁴ Guerra, F.X., *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 146.

Continuó relatando Correa que el 20 de diciembre, como se hallara en Valladolid, fue invitado por Michelena a una reunión en casa de su hermano don Nicolás a la que asistieron Abarca y García Obeso. Al parecer, el padre Vicente de Santa María, fraile franciscano, se encontraba en otra pieza de la casa. Mariano Michelena leyó el plan de reunir Cortes del reino con arreglo a “una Ley” (seguramente la celeberrima contenida en la Recopilación de Indias,¹⁵ jamás utilizada), debiendo nombrarse un diputado por cada pueblo cabeza de partido y eliminando los tributos y las cajas de comunidad, lo cual sin duda atraería la simpatía de los pueblos de indios. Abarca se quejó de la poca convocatoria que estaban logrando: “somos pocos héroes para tan alta empresa”, y Correa se percató de un distanciamiento entre García, Michelena y Abarca relacionado con el deslinde de responsabilidades en el gobierno militar y político que debía corresponder a la provincia una vez establecida la Junta michoacana. Habiéndose despedido, esa noche fue la de la quema del Plan, aunque a Correa no le constaba “el desistimiento de Michelena”.

La declaración de Luis Correa provocó que Terán ordenase que se estrechara la prisión de García y de Mariano Michelena “poniéndose rejas en las ventanas de los cuartos de su arresto”. El subdelegado Abarca confirmó, en declaración del 9 de enero, que el objetivo de los conspiradores era establecer una Junta de defensa de los derechos de Fernando VII y convocar a un Congreso de ciudades, a la manera de Talamantes,¹⁶ habiendo hesitado en el nombramiento de quien o quienes desempeñarían el gobierno político y el militar de la intendencia. Nicolás de Michelena, por su parte, declaró que, en efecto, en las reuniones:

se trataba que en el supuesto de perderse España se formarían en este reino la Junta Central y provinciales a la manera de las de España, siempre que no viniese el señor don Fernando VII; algún legítimo sucesor suyo o en calidad de regente, alguno de su familia; otros pensaban que en este

¹⁵ *RLRI*, IV, 8, 2: “El Emperador D. Carlos en Madrid a 25 de junio de 1530. En atención a la grandeza y nobleza de la ciudad de México... es nuestra merced y voluntad y mandamos, que tenga el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España, como lo tiene en nuestros reinos la ciudad de Burgos, y el primer lugar, después de la Justicia, en los congresos que se hicieren por nuestro mandado, porque sin él no es nuestra intención, ni voluntad, que puedan juntar las ciudades y villas de las Indias”.

¹⁶ Talamantes, *Escritos...*, *cit.*, en especial “Congreso nacional del reino de la Nueva España”, pp. 59-90.

caso se juntarían Cortes, pero ninguno puede decirse en particular que formaba proyecto por sí mismo ni plan de gobierno que se opusiese al establecido.

En un solo párrafo Michelena resumió con admirable concisión las líneas que caracterizarán al proceso de las revoluciones hispánicas, así como las cuestiones de definición que atribularán a sus actores a uno y otro lado del Atlántico.

Llegó el turno del hermano, don Mariano Michelena. Hasta el convento del Carmen fue a interrogarlo el intendente Terán, sólo para confirmar que todas las miras de la conspiración estaban en “conservar estos dominios para nuestro Rey el señor don Fernando VII o quien legítimamente representase su persona o sus derechos”. Michelena se queja tácitamente por haber visto “en el año de ochocientos ocho la deposición del señor virrey don José de Iturrigaray” y afirma haber sido enterado de que “un inglés estaba mapeando a Guanajuato; después que había venido un cónsul inglés y que una armada inglesa estaba próxima, y por último que se conspiraba contra la vida del señor (Pedro) Garibay siendo virrey, habiendo llegado a oír que rindiérase o no la Península, la América había de seguir su suerte, según y como sucedió en la Guerra de Sucesión”.

Se recelaba, pues, no sólo de la Francia invasora sino de la Inglaterra que a principios del setecientos se había quedado con Gibraltar y Menorca, por lo que Michelena consideraba un deber “en el caso de que sucediera la pérdida de España como se temía, o que tratara de hacerse algo contra el rey, se formaría una Junta *Nacional* bajo el mismo pie de las de España”. Repare el lector en la utilización del calificativo *nacional*. La nación novohispana, que se identificaba con el reino mexicano tres veces secular, tenía no sólo el derecho sino el deber de defenderse frente al enemigo que amenazaba con expulsarla de los dominios borbónicos. Era una *Nación* distinta al resto de las hispanas, pero unida a ellas a través de la persona del monarca castellano. Michelena tenía las ideas mucho más claras que los licenciados Azcárate y Verdad, y apenas habían transcurrido quince meses desde el desastre criollo del año ocho.

Don Mariano se defendía hábilmente de las acusaciones de infidencia alegando incluso que había propuesto, a comienzos de diciembre de 1809: “que se juntase una buena cantidad de dinero con el objeto de socorrer a nuestro Rey aunque fuesen muchos los costos, manifestándole de este modo la adhesión y respeto, y *el deseo de permanecer siempre*

unidos a la Monarquía". En el imaginario de la que sería la primera insurgencia, la nación mexicana aceptaría, así, un esquema de unión confederal con el conglomerado hispánico siempre que se la mantuviera en pie de igualdad respecto de los peninsulares, y siempre que el Imperio no fuera entregado al francés impío o al anglosajón hereje.

Michelena confirma la declaración de Correa en el sentido de haberse reunido los cuatro conspiradores en casa de don Nicolás en la noche del día veinte. Un dato curioso: Abarca, subdelegado intencional en Pátzcuaro, se había demorado por cumplimentar a su jefe, el intendente interino Terán, con un "mono de madera".

Propuso Mariano Michelena leer en voz alta el plan, que se reducía a la "conservación del reino". Uno de los concurrentes (el nombre se omite) pidió que no se hiciese así, por lo que el jefe de la conspiración se limitó a explicar las líneas generales del proyecto juntista. El resto se sabe ya: los documentos fueron quemados y los planes abortados en el último minuto. En cuanto al padre Santa María, don Mariano respondió a pregunta expresa que nunca creyó que su intención fuese hacer una "revolución en este reino" ni que deseara que la península y sus aliados perecieran "puesto que era tal el ardor que tomaba en estas cosas y tan pronto se le apagaba, que unas veces creía perdida a España y otras tenía por imposible que se perdiese, por lo cual nunca formó idea de sus producciones ni servía de otra cosa que de diversión en la casa de su hermano". Otra curiosidad, por cuanto fray Vicente de Santa María ha pasado por los vericuetos de la historia como un Talamantes vallisoletano¹⁷ cuando, a juzgar por la declaración de Michelena, parece más bien la versión franciscana de nuestro *fray Gerundio*, el dominico Mier.¹⁸

El declarante principal concluye con varias tentativas de justificación: si planeó lo que planeó fue porque oyó decir que se había atentado contra la vida de los sucesivos virreyes Garibay y Lizana, y porque "en el tiempo de las incertidumbres sobre el partido que debía seguirse, supo también que el señor intendente difunto de esta provincia había dirigido un

¹⁷ La ciudad está a veinte años de ser rebautizada como "Morelia". El héroe epónimo de la misma, cura de Carácuaro y Nocupétaro, pasó en su ciudad natal las pascuas de Navidad en 1809, sin que pueda saberse si tuvo noticia de la conspiración antes de las aprehensiones del día 21. Lo que es indudable es que Morelos no dudaría poco después en unirse al movimiento independentista de Hidalgo, y que mantendría siempre un ideario congresional parecido al de Michelena.

¹⁸ Domínguez Michael, C., *Vida de fray Servando*, México, Era, 2005, pp. 110 y ss.

pliego al duque de Berg como regente de España”. Debe recordarse que Joaquín Murat, gran duque de Berg, era cuñado de Napoleón y gobernó en su nombre la monarquía española hasta en tanto no fue jurado José I por las Cortes afrancesadas reunidas en Bayona.

El otro preso del Carmelo, García Obeso, confirmó por si hacía falta la reunión del día veinte motivada por “las malas noticias que había de España” y por el deseo de conservar para Fernando el reino, evitando que franceses o ingleses cogiesen desprevenida a la Nueva España. Político perspicaz, confesó saber gracias a Michelena que “quitados los tributos y cajas de comunidad, nadie habría que no siguiese el partido (de la revolución),¹⁹ como también lo harían las demás provincias en cuanto se supiese el arreglo de ésta”. Por cuanto a Santa María, personaje que al parecer atormentaba a Terán, confirmó su más que probable ignorancia del proyecto así como su tendencia anárquica que le hacía desear “la ruina de España y la independencia de este reino”. Suspendiéndose la diligencia por enfermedad del declarante, ordenó el intendente, 20 de enero de 1810, que se agregaran al expediente los papeles encontrados al capitán García, inventariados por el capitán Felipe Robledo, quien en su momento había afirmado haber hallado en casa de García Obeso varios fusiles cargados, así como un manuscrito con el título *Extracto de la Gaceta napolitana* del 25 de abril.

El documento es harto interesante y comprometedor, pues manifiesta un antifernandismo precoz. La “República Napolitana” proclama los principios de “Libertad e Igualdad” y se refiere a Fernando VII como el “último tirano” del pueblo de Nápoles, “vencido, abatido y prófugo, despojado por aquellos mismos que había escogido por aliados suyos”. Con antecedentes como éste, unidos al siempre sospechoso juntismo, el espacio para la *Gracia*²⁰ del virrey arzobispo se acotaba considerablemente.

Entre los papeles del capitán se encontró una carta rubricada desde San Bartolomé por Camilo Camacho el 16 de diciembre, en la que se hace referencia a una libranza de Agustín de Iturbide en contra de García Obeso por 180 pesos. Camacho añade, con disimulo apenas críptico, que

¹⁹ Y tanto que, ya en tiempos de guerra, el gobierno español abolirá el tributo para no quedarse por detrás de Hidalgo. Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1849*, trad. de Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 152-154.

²⁰ Agüero, A., “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional” en Lorente, *De justicia...*, cit., pp. 44-45.

no se ha de andar “con decretos sino con bayonetas” y que envía a su “comandante” un “yelmo de Mambrino lleno de requesones”. Ingenioso, el hidalgo.

Para evitar conflictos con el fuero eclesiástico, Terán acudió al Carmen para tomar declaración al presbítero Manuel Lloreda en compañía del célebre doctor Manuel Abad y Queipo, informante de Humboldt, alumno dilecto del obispo San Miguel, provisor y vicario capitular del obispado, quejoso ante el rey, futuro (y eterno) obispo electo de Michoacán que excomulgará a Hidalgo, Allende y Aldama e incomprendido diputado a Cortes en 1820. Lloreda, un criollo que teme a las potenciales manos homicidas de los gachupines, declara que esperaba

o la restitución del señor don Fernando VII a su trono o el arreglo de un nuevo y estable gobierno para las potestades legítimas según la suerte de España, y esto entiende por un parto natural; pero que querer anticipar este establecimiento por movimientos facciosos e insubsistentes por naturaleza, es lo que llama partos abortivos, y de los que expresa que de cualquiera suerte que sea, siempre traen consecuencias muy funestas.

Tal será el ánimo de muchos americanos hasta el año veintiuno: la Independencia está en la naturaleza de las cosas que, por tanto, no deben ser forzadas.

Continuó García Obeso, recuperado, con su declaración el 24 de enero. Absolvió a Camilo Camacho de cualquier participación en la conspiración y pretendió hacer pasar su convocación a los pueblos y barrios de indios por una tentativa para evitar que los naturales, “que no harían más distinción entre americanos y europeos”, se levantaran en armas. Negó tajantemente además que en su casa se hablara de especie alguna de Independencia.

Camilo Camacho será interrogado de nuevo, pues la pesquisa de Terán no podía quedar impávida ante la iturbidista esquila de libranza. Preguntado qué pretendía significar la palabra “pólvora” a que se hacía referencia en la misiva contestó que al capitán García “lo trata unas veces de pólvora, otras de trueno y otras de relámpago, por su genio demasiado activo y porque siempre al que declara le escribe de prisa”. Cayó en la trampa retórica del intendente, puesto que en la carta que obra en autos no se habla concretamente de “pólvora” sino de “bayonetas”, “fortalezas”, “lanzadores” y “yelmos”. La terminología era, en cualquier caso, castrense y quijotesca. No resultaba sencillo ocultar la impedimenta.

A pesar de ello, el arzobispo virrey hace acopio de Gracia e instruye a Terán la libertad absoluta de Camacho y del clérigo Lloreda, así como la libertad “con el más serio apercibimiento” de José Antonio Ximénez y de Pedro Rosales. Lizana concede “la ciudad por cárcel” a Abarca, Villar, Manuel Peguero y Martín Navarrete, “habiendo de estar a derecho, como todos los demás, para las resultas que hubiere”.

Resulta interesante observar cómo despuntando el siglo XIX el gobierno del virrey es todavía superior y coordina a los intendentes en las materias de justicia y gobierno. Sean cuales fueran las discutidas intenciones regias de la reforma intencional tardoborbónica, lo cierto es que el *alter ego* continúa aglutinando en torno a su persona los complejos intereses de un reino que se halla conformado por varias provincias. Lizana no cometerá el error en el que él mismo, como arzobispo de México, incurriera junto con la Real Audiencia en 1808. Perdonará, conciliará, mediará entre los integrantes de una República, la de los españoles, cada vez más dividida. No se pondrá al frente de la facción de los gachupines y con ello, quizá, logre detener el alzamiento criollo, mismo que se producirá apenas llegado su sucesor, Venegas, a la Nueva España. Ni Michelena ni Abarca serán mártires de la causa independentista, como sí lo fueron Verdad y Talamantes.

La *Gracia* en contraposición a la *Jurisdictio* es facultad real y el arzobispo la puede ejercer no en su carácter episcopal sino como el “otro yo” del rey cautivo. La utiliza con innegable talento político, sin hacer caso de los antecedentes que brindaba la represión sufrida por los movimientos juntistas a todo lo largo de la América española.²¹ Lizana se expone —y lo sabe— al reproche por parte de las autoridades legitimistas sitas en el último rincón libre de la Península. Actúa valientemente, pues gobierna a un reino al que debe mantener cohesionado si es que se quieren conservar las esperanzas de restituir a Fernando el ejercicio del gobierno.

El teniente letrado Terán había continuado con sus labores inquisitoriales, y giraba exhortos a diestra y siniestra para lograr la aprehensión de José Antonio Soto. El alcalde ordinario de primer voto en la ciudad de México, Francisco Fernández de Arcipreste, omitió diligenciar el exhorto en razón de un oficio del conciliador virrey arzobispo fechado el 7 de febrero de 1810.

²¹ Chust, M. (coord.), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2007.

En el Oficio afirma Lizana que Soto se presentó ante él para responder a los cargos del intendente interino “por expresiones sediciosas”. Lo mismo habría hecho ante la Junta de seguridad del reino. El virrey, consecuente con una visión mediadora que no ve peligrosidad alguna en los supuestos criminales, ordena que no se diligencien los exhortos de Terán y, “teniendo hechas las prevenciones correspondientes”, permite que Soto permanezca en libertad. La prisión preventiva no se corresponde con el ánimo conciliatorio del novohispano *alter ego* de Fernando VII. Miquel i Vergés afirma, sin embargo, que Soto Saldaña, culpable de haber intentado un alzamiento popular tras el descubrimiento del complot decembrino, fue detenido y no recobró la libertad sino hasta 1817.²²

Los bienes del licenciado Soto habían sido embargados por orden del intendente desde el 28 de diciembre. El alguacil mayor de Valladolid levantó un inventario en el que destacan algunos libros de la biblioteca, como si del célebre listado de *Gargantúa y Pantagruel* del que habláramos. Tenemos, por ejemplo, una *Vida y virtud de don Vasco de Quiroga*, una *Historia imparcial de los jesuitas*, diecinueve *Mercurios* de España, forrados en papel, un pergamino titulado *Verdaderos intereses de la Patria*, otro *Centinelas contra francmasones*, una *Vera idea del Jansenismo*, una *Histoire de la Mexique*, una *Historia de las Revoluciones de Portugal*, un *Latino Hugonio Grotti*, un *Establecimiento de las Naciones de la Europa*, un *Resumen de los hechos más notables del emperador Napoleón*, una *Lista de los individuos que votaron por la muerte de Luis XVI* y un retrato del ministro ilustrado Conde de Campomanes. Entre varios cientos de volúmenes esto es lo más sedicioso que pudimos encontrar. No obraban en poder del licenciado libros que se hallaran incluidos en el índice del Santo Oficio.

Para el mecanismo inquisitorial, la Biblioteca constituye un instrumento imprescindible con miras a la acreditación de sediciones, motines o conspiraciones. En un mundo en el que los pensamientos delinquen, lo que se lee constituye, a lo menos, tentativa. Con el abyecto trámite de embargo tuvo que cargar doña Agustina Borja, mujer del fugado conspirador. Don Juan de Dios Puente fue designado depositario.

Ya entrado 1810, García Obeso y los Michelena se hacen cargo del ánimo conciliatorio que guía al virrey y dirigen un escrito solicitando cambios en su aprisionamiento. Terán no tiene más defensa que acceder a que la carcelería de los reos de la causa por expresiones sediciosas

²² Miquel I Vergés, *Diccionario...*, *cit.*, voz “Soto Saldaña”, p. 554.

“se extienda en sus casas respectivas, bajo las fianzas correspondientes”, como lo explica en oficio dirigido al arzobispo Lizana.

Poco antes había recibido el virrey una carta de Camilo Camacho, datada en febrero 26 de 1810. En notable plañidera, Camacho se queja de que todo el motivo de su arresto: “fue un párrafo de tres líneas que se encontró en una carta mía, que sólo en esta triste época pudo haberse interpretado como relativo a los hechos criminales que se dice se trataban”. Confinado injustamente a la ciudad, habiendo garantizado su inquisitivo arraigo con fianza, asegura al arzobispo y pone: “al mismo Dios por testigo que no soy reo ni aun de pensamiento ni contra la Religión Santa, ni contra el Rey, ni contra el Estado... antes por el contrario, he dado siempre las pruebas más auténticas de mi ardiente celo *a favor de estos tres sagrados objetos*”.

En efecto, cuando los deplorables sucesos de Bayona dio a conocer Camacho una *Proclama de un criollo* en que impugnó “vigorosísimamente el espíritu de partido que entonces se encendía entre los nacionales”. Notable es que, adelantándose en tres años y medio a la Constitución de Cádiz, Camacho dé por “nacionales” a los españoles “de ambos hemisferios”. Aún hay más pues:

... si la Divina Providencia nos mostrase ahora libre al Rey, a nuestro clementísimo joven Fernando, yo volaría a echarme a sus reales pies para pedirle con mis lágrimas el remedio de tanto mal; pero Dios que por sus altísimos juicios no nos concede aún este dulce recurso, nos da al mismo tiempo el consuelo de que vuestra Excelencia Ilustrísima (Lizana), siempre lleno de humanidad y de los sentimientos más dignos de su alto ministerio, *sea el depositario de su soberana autoridad y de sus gracias*.

El visorrey es, entonces más que nunca, el otro yo de su Majestad Católica, capaz de toda merced y de toda equidad.

El arzobispo no cejará en su empeño mediador. El 27 de febrero pide al intendente Terán que “si las circunstancias y estado de la causa... permitiesen dar mayor extensión a la gracia” ampliara a toda Valladolid la detención domiciliaria practicada a García Obeso y a los Michelena, siempre bajo las mismas fianzas del caso y con el objeto de “atender a la subsistencia de sus familias y conservación de sus negociaciones”.

Terán sabe interpretar los deseos de su jefe y el 5 de marzo le informa que ha ordenado que a fray Vicente de Santa María se le permita andar libremente por el convento de su detención. De poco le vale este súbito

abandono del ánimo inquisidor, pues las cosas de la causa comienzan a sustanciarse irremediamente ante el virrey. Lizana ordena al licenciado Soto que parta de inmediato hacia Valladolid para enfrentar ahí “los cargos que le resulten”, pero dada la recusación que de Terán realizó el defenso “por la enemistad que por asuntos particulares dijo haber entre ambos” nombra al tesorero de las cajas reales don Antonio Medina “para que asociado a vuestra merced (Terán) de quien espero la imparcialidad que le es propia y tiene acreditada, le tome las correspondientes declaraciones”.

Pedro Rosales se dirige también al virrey, entre cuyos cargos se halla desde siempre el de “protector de los indios”, para que “se sirva acoger bajo su poderosa protección a un indio noble, fidelísimo y muy amante de su monarca” otorgándole “certificación de haberme presentado en esta superioridad y librar orden al Intendente interino para que si su llamado fue para prenderme no lo haga hasta no recibirme las pruebas que luego luego le daré, de que no he faltado jamás a los deberes de fidelísimo vasallo”. El arzobispo le ordena simple y llanamente que se presente ante el teniente letrado vallisoletano a rendir su declaración. No hay detención que temer, pues Lizana ha ordenado a Terán comportarse graciosamente en la sustanciación de la causa, que está por terminar súbitamente.

En efecto, Lizana ordena en “superior orden reservadísima del 28 de abril” el traslado de Santa María, García Obeso y los hermanos Michelena hacia la ciudad de México, en donde serán tratados con suma benignidad. Hizo caso el episcopal virrey de las súplicas de sor Juana María de la Purísima Concepción y de sor María Manuela de la Santísima Trinidad, ambas de apellido Michelena y enclaustradas en el convento de Santa Catalina de Siena, en el sentido de que a sus hermanos “oídos sus descargos los vea con la mayor piedad, siempre acostumbrada en vuestra Excelencia Ilustrísima en la que quedamos confiadas, pidiendo a nuestro Señor le guarde su importante vida muchos años, para amparo de todo *el reino*”.

La carta está fechada el 4 de mayo de 1810. No pasarían muchos meses sin que llegara el nuevo vicemonarca y sin que el cura Hidalgo incendiara el reino de la mano de Allende y Abasolo, con quienes Mariano Michelena confesó lustros después haber estado en contacto en aquellos decembrinos días del año nueve.²³

²³ Michelena, M., “Verdadero origen de la revolución de 1809 en el Departamento de Michoacán” en García, *Documentos...*, cit., I, p. 468.

A los conspiradores de Valladolid, la que habría de llamarse Morelia, les cupo suerte mejor, si bien que menos gloriosa, que la de los hombres del 16 de septiembre. Gracias a su abogado, el doctor Antonio Labarrieta, primo de los Michelena, y a la tardía conciliación intentada por Lizana que “cortó la causa”, García Obeso fue destinado a San Luis y Mariano Michelena a Jalapa.²⁴ Los demás quedaron en libertad, viviendo para ser testigos de la Independencia en 1821, además del propio don Mariano, solamente “don Antonio Cumplido, don Antonio Castro, don José María Izazaga, don José María Abarca (y) don Lorenzo Carrillo”.²⁵

V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- ÁVILA MARTEL, A. de, *Aspectos del Derecho Penal Indiano*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1946.
- CAVALLERO, R. J., *Justicia inquisitorial*, Buenos Aires, Ariel Historia, 2003.
- CHUST, M. (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2007.
- COSTELOE, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1849*, trad. de Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- DOMÍNGUEZ MICHAEL, C., *Vida de fray Servando*, México, Era, 2005.
- GARCÍA, G., *Documentos históricos mexicanos*, México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, 1985, t. I.
- GONZÁLEZ, M. F., “El entorno jurídico y los derechos del hombre en la guerra de Independencia” en ORTIZ, J. y TERRONES, M.E. (coords.), *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos / Instituto Mora, 2009.
- GUERRA, F. X., *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.
- HERREJÓN PEREDO, C., *Los procesos de Morelos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985.

²⁴ Los conspiradores fueron nuevamente detenidos tras el grito de Dolores, pero recuperaron casi de inmediato una cierta libertad con limitaciones. Sólo el fraile Santa María participó activamente en la insurgencia con Rayón y Morelos, para morir en 1813.

²⁵ *Ibidem*, p. 471.

- IBARRA PALAFOX, F., *Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, México, UNAM, Facultad de Derecho-Porrúa, 2003.
- ICAZA, F. de, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias (1492-1898)*, México, Escuela Libre de Derecho-Porrúa, 2008.
- MIQUEL I VERGÉS, J.M., *Diccionario de insurgentes*, voz “Anzorena, José María”, México, Porrúa, 1980, p. 39.
- PORTELLO VALDÉS, J.M., “Crisis de la Monarquía y necesidad de la Constitución”, en LORENTE, M. (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Escuela Judicial, 2007.
- TALAMANTES, M. de, *Escritos póstumos 1808*, HERNÁNDEZ SILVA, H.C. y PÉREZ ZEVALLOS, J. M. (eds.), México, Gobierno del Distrito Federal-UAM- CIESAS, 2009.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1969.

Fuentes

- Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias que dieron principio el 24 de setiembre de 1810, y terminaron el 20 de setiembre de 1813*, Madrid, Imprenta de J.A. García, 1870 Sesiones del 26 de octubre de 1812 y siguientes, t. V, pp. 3883-3911.
- HEVIA Y BOLAÑOS, J., *Curia Philipica, III*, párrafos 1 y 2. Cito por la reimpresión madrileña de Ramón Ruiz en la imprenta de Ulloa, 1790.